



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

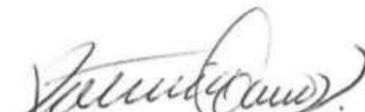
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JACKELINE DÍAZ TORRES  
Demandados: COLPENSIONES  
SKANDIA S.A.  
PORVENIR S.A.  
Llamado en Gtia.: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00558-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de la Sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como llamado en garantía, fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Para representar judicialmente a la citada Sociedad, se le reconoce personería, al doctor GUILLERMO GARCIA BETANCUR, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.731, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación al llamado en garantía.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación personal a las entidades codemandadas.; y en el evento de ser necesaria, posteriormente la citación por aviso, a las entidades demandadas, comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento. El Decreto 806 de 2020 no derogó dichas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 082** Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día **21 de junio de 2022**, a las 8 a.m.

*Oscar David Sánchez Giraldo*  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario